

*Presidencia de la República Oriental del Uruguay***PROSECRETARÍA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

Montevideo, 14 SEP 2022

VISTO: la solicitud de acceso a la información formulada por el señor Bruno Fabricio Scelza, al amparo de la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008;

RESULTANDO: I) que el interesado peticiona: "1. Cantidad de solicitudes de acceso a la información pública recibidas por Presidencia de la República entre el 1° de marzo de 2015 hasta la fecha más reciente, separadas por año, 2. Cantidad de solicitudes de acceso a la información pública aceptadas y respondidas en su totalidad por Presidencia de la República entre el 1° de marzo de 2015 hasta la fecha más reciente, separadas por año. 3. Cantidad de solicitudes de acceso a la información pública aceptadas y respondidas parcialmente por Presidencia de la República entre el 1° de marzo de 2015 hasta la fecha más reciente, separadas por año. Motivos por los que las solicitudes no fueron respondidas en su totalidad, separadas por año. 4. Cantidad de solicitudes de acceso a la información pública rechazadas por Presidencia de la República entre el 1° de marzo de 2015 hasta la fecha más reciente, separadas por año. Motivos por los que fueron rechazadas, separadas por año. 5. Cantidad de solicitudes de acceso a la información pública recibidas por Presidencia de la República entre el 1° de marzo de 2015 hasta la fecha más reciente para las cuales se solicitó una prórroga, separadas por año. Motivos por los que fueron rechazadas, separadas por año. 6. Cantidad de solicitudes de acceso a la información pública recibidas por Presidencia de la República entre el 1° de marzo de 2015 hasta la fecha más reciente para las cuales venció el plazo de respuesta, separadas por año. Motivos por los que fueron rechazadas, separadas por año. 7. En los casos en que los plazos de respuesta vencieron, ¿qué acciones tomó Presidencia de la República? Separar por año las acciones tomadas";

II) que Presidencia de la República publica en el sitio web institucional todas las Resoluciones vinculadas con los pedidos de acceso a la información pública

recibidos, discriminadas por mes y por año, de las cuales surgen los datos solicitados por el peticionante (<https://www.gub.uy/presidencia/normativa-periodo>);

III) que Presidencia de la República no posee otro registro centralizado ni sistematizado al respecto, no siendo su obligación crearlo ni producirlo a los efectos de responder la presente solicitud, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley N° 18.381;

IV) que de conformidad con los informes presentados ante la Unidad de Acceso a la Información Pública en cumplimiento del artículo 7° de la Ley N° 18.381 en este periodo de gobierno, durante los años 2020 y 2021, la Unidad Ejecutora 001 "Presidencia de la República y Unidades Dependientes" del Inciso 02 "Presidencia de la República", recibió trescientas treinta y cinco solicitudes fundadas en la referida ley, contabilizadas en los términos indicados por dicha norma;

CONSIDERANDO: que corresponde hacer lugar a lo pedido;

ATENCIÓN: a lo expuesto precedentemente y a lo dispuesto por la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008 y la Resolución de la Presidencia de la República N° 365/020, de 26 de marzo de 2020 en la redacción dada por la Resolución de la Presidencia de la República N° 956/020, de 21 de diciembre de 2020;

EL PROSECRETARIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

R E S U E L V E:

1°.- Accédese a lo solicitado por el señor Bruno Fabricio Scelza, al amparo de la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008, en los términos manifestados en la parte expositiva de la presente Resolución, remitiéndolo a la información publicada en el sitio web de la Presidencia de la República mediante el enlace señalado.

2°.- Notifíquese, comuníquese, etc.



Dr. Rodrigo Ferrés Rubio
Prosecretario
Presidencia de la República